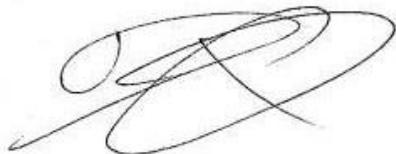


CONSTANCIA SECRETARIAL: 26 de octubre de 2022. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que la demandada contesto la demanda y la parte actora no reformo la misma. Sírvase proveer.

El secretario.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 26 de octubre de 2022.

Teniendo en cuenta que la contestación aportada reúne los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y la misma fue presentada dentro del término legal, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** instaurada por **FABIOLA GALLEGO MORALES**.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **30 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 11:00 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia del artículo 77, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER personería a la doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, para que actúe en representación del **COLPENSIONES** y al Doctor **CARLOS STIVEN SILVA GONZALEZ** como apoderado sustituto de la misma.

NOTIFÍQUESE

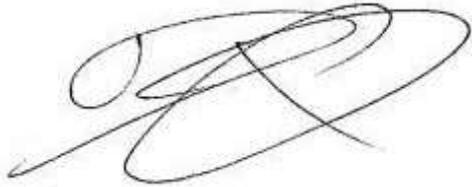
La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna Candeho', written in a cursive style.

MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de octubre de 2022. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso no se encuentra la documentación solicitada en audiencia del 02 de agosto de 2022, situación por la cual impide realizar la gestión del despacho

El secretario



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO SUSTANCIACIÓN

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe de secretaría que antecede una vez revisado el proceso se evidencia que el día 02 de agosto de 2022 se realizó audiencia de conciliación dentro del proceso ordinario radicado por el señor GONZALO ARANGO ALVAREZ en contra de COLPENSIONES, audiencia en la cual se requirió de forma oficiosa a COLPENSIONES, allegar ante el despacho HISTORIA LABORAL TRADICIONAL, para lograr realizar la respectiva liquidación.

Ante esta situación observa el despacho que la entidad demandada allega historia laboral actualizada antes del 13 de septiembre de 2022, sin embargo al revisar la misma se observa que no contiene la información requerida para la liquidación, toda vez que acumula periodos de tiempos sin distinguir salarios en los periodos anteriores al 94, por lo anterior el despacho ordenara requerir nuevamente a la entidad a fin de que allegue el material probatorio que permita realizar la liquidación respectiva, esto es la historia laboral tradicional del señor GONAZALO ARANGO ALVARES quien se identifica con la cedula de ciudadanía No 2.428.106

DISPONE:

PRIMERO: Requerir al apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, a fin de que aporte al plenario copia de la historia *laboral tradicional del señor GONAZALO ARANGO ALVARES* quien se identifica con la cedula de ciudadanía No 2.428.106

CUMPLASE

La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

DTE.: ARTURO MEZA
DDO.: GONZALO ARANGO ALVAREZ
RAD.: E-2021-210

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de Octubre del año 2022. A despacho de la señora juez la presente demanda Ordinaria Laboral, en el que el Juzgado 15 Laboral del Circuito, decreto la acumulación de este, al proceso ordinario laboral con radicación 2022-031, que se adelanta en ese despacho judicial. Sírvase proveer.

El secretario,



DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Octubre del año 2022

Teniendo en cuenta la nota secretarial, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR los procesos con radicación 2022-0385 y 2022-0415, al juzgado 15 Laboral del Circuito.

SEGUNDO: ARCHIVARSE Y CANCELARSE la radicación.

NOTIFÍQUESE

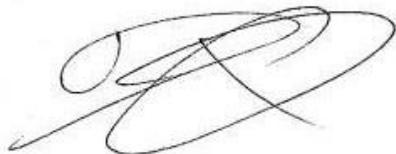
La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

CONSTANCIA SECRETARIAL: 26 de octubre de 2022. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que la integrada **FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA** contesto la demanda. Sírvase proveer.

El secretario.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 26 de octubre de 2022.

Teniendo en cuenta que la contestación aportada reúne los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y la misma fue presentada dentro del término legal, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la **FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA** instaurada por **LAURA YATE VILLAREAL**.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **30 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 10:00 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia del artículo 77, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER personería a la doctora **GLORIA PATRICIA HURTADO GARCIA** para que actúe en representación del **FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA**.

NOTIFÍQUESE

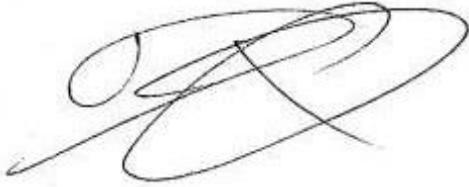
La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna Candeho', written in a cursive style.

MARITZA LUNA CANDELO

2017-687
A³

SECRETARIA: Santiago de Cali, 26 de octubre de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informándole que, una vez revisada la relación de títulos puestos a disposición de este Juzgado, se encontró depósito judicial consignado para este proceso. Sírvase proveer.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 27 de julio de 2022

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que con el depósito judicial **No. 469030002838534, por valor de \$6.000.000**, consignado a órdenes de este despacho, se puede cancelar la totalidad de la obligación objeto de recaudo, incluidas la liquidación del crédito y las costas de este proceso, las cuales también ascienden a la suma de **\$6.000.000**; por tanto, se ha de ordenar su pago a favor de la ejecutante a través de su apoderada judicial, quien tiene facultad para recibir, quedando así canceladas en su totalidad las obligaciones demandadas.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del P., aplicable por analogía al laboral, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del **título judicial No. 469030002838534, por valor de \$6.000.000**, consignado a órdenes de este despacho, a favor del doctor **GUILLERMO LEON GONZALEZ MORENO**, identificada con la **C.C. No. 16.262.602 y T.P. No. 24991 del C.S. de la J.**, en su calidad de apoderado judicial de la ejecutante, quien además cuenta con facultad para recibir.

SEGUNDO: DECLARAR la terminación del proceso Ejecutivo adelantado por **MARIELA RESTREPO MENA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, por pago total de la obligación.

TERCERO: Levantar las medidas previas aquí decretadas. Librar los oficios correspondientes.

CUARTO: Archivar el expediente, previa cancelación de la radicación en el libro correspondiente.

QUINTO: Expídanse las copias auténticas a que hubiere lugar, a cargo de la parte interesada.

NOTIFIQUESE

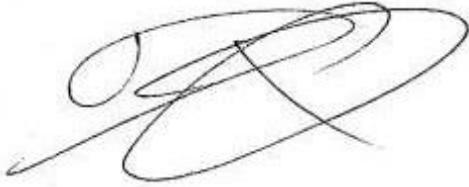
La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

EJECUTIVO LABORAL
DTE.: OMAR GOMEZ
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: E-2016-166

SECRETARIA: Santiago de Cali, 26 de octubre de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informándole que, una vez revisada la relación de títulos puestos a disposición de este Juzgado, se encontró depósito judicial consignado para este proceso. Sírvase proveer.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 27 de julio de 2022

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que con el depósito judicial **No. 469030002837199, por valor de \$7.000.000**, consignado a órdenes de este despacho, se puede cancelar la totalidad de la obligación objeto de recaudo, incluidas la liquidación del crédito y las costas de este proceso, las cuales también ascienden a la suma de **\$7.000.000**; por tanto, se ha de ordenar su pago a favor de la ejecutante a través de su apoderada judicial, quien tiene facultad para recibir, quedando así canceladas en su totalidad las obligaciones demandadas.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del P., aplicable por analogía al laboral, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del **título judicial No. 469030002837199, por valor de \$7.000.000**, consignado a órdenes de este despacho, a favor de la doctora **SANDRA PATRICIA GRUESO OBREGON**, identificada con la **C.C. No. 31.525.888 y T.P. No. 65148 del C.S. de la J.**, en su calidad de apoderada judicial de la ejecutante, quien además cuenta con facultad para recibir.

SEGUNDO: DECLARAR la terminación del proceso Ejecutivo adelantado por **MARIELA RESTREPO MENA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, por pago total de la obligación.

TERCERO: Levantar las medidas previas aquí decretadas. Librar los oficios correspondientes.

CUARTO: Archivar el expediente, previa cancelación de la radicación en el libro correspondiente.

QUINTO: Expídanse las copias auténticas a que hubiere lugar, a cargo de la parte interesada.

NOTIFIQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

EJECUTIVO LABORAL
DTE.: MARIELA RESTREPO MENA
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: E-2022-245